



Nombre del Alumno: Esthela Nahomy Álvarez Cruz.

Nombre del tema: Evolución Histórica del Juicio de Amparo.

Parcial: I.

Nombre de la Materia: Derecho de Amparo.

Nombre del profesor: Luis Eduardo Lopez Morales.

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: VIII.

# EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL JUICIO DE AMPARO.

¿QUÉ ES EL JUICIO DE AMPARO?

Es un medio de control regulado por la Constitución, donde los ciudadanos pueden impugnar actos de autoridad que violen sus derechos humanos.

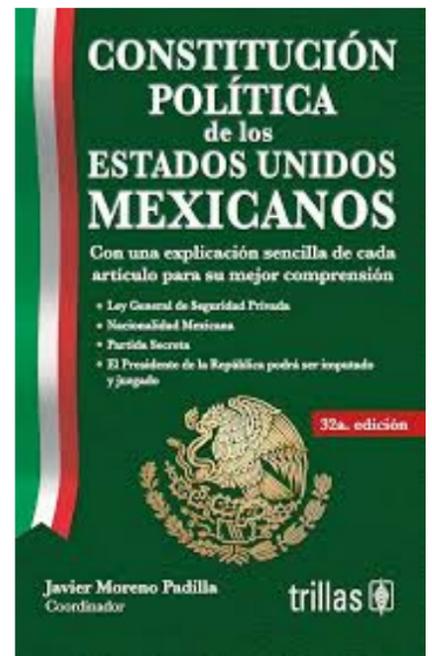


¿QUÉ SON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES?

Es un medio de control regulado por la Constitución, donde los ciudadanos pueden impugnar actos de autoridad que violen sus derechos humanos.

¿CUÁL ES EL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL JUICIO DE AMPARO?

Artículos 103 y 107 de la Constitución.



¿QUÉ AUTORIDADES CONOCEN DEL JUICIO DE AMPARO?

Corresponde a los tribunales federales resolver toda controversia, ejemplo la SCJN.

¿QUÉ TIPO DE JUICIOS DE AMPARO EXISTEN?

- **Amparo directo:** Se interpone contra sentencias o resoluciones definitivas que violen derechos fundamentales.
- **Amparo indirecto:** Se interpone contra actos de autoridad que violen derechos fundamentales y no sean sentencias o resoluciones definitivas.

¿QUÉ TIPO DE JUICIOS DE AMPARO EXISTEN?

- **Objetivo inmediato o directo.** Protección para los derechos de las personas.
- **Objetivo mediato o indirecto.** Protección constitucional.

## DIFERENCIAS DEL JUICIO DE AMPARO

Ratió SUMMA

### DIRECTO

Es aquel en el que la demanda se hace ante la autoridad competente para que sea esta quien lo redirija al Tribunal de Circuito correspondiente, que es el organismo encargado de dictar sentencia.



### INDIRECTO

En un amparo indirecto, la demanda se presenta ante el Juez de Distrito, que es quien resuelve. Sin embargo, en este caso la resolución puede ser revisada por el Tribunal de Circuito, de allí el término "indirecto".



Consultas jurídicas y cita previa

322 843 28 322 805 02 04 Ratió Summa ratiósumma.com@gmail.com

© 2019 Ratió Summa

¿QUÉ SON LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL JUICIO DE AMPARO?

- Conjunto de principios establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que son la base del juicio de amparo.

¿QUÉ SON LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL JUICIO DE AMPARO?

- Conjunto de principios establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que son la base del juicio de amparo.



¿CUÁLES SON LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL JUICIO DE AMPARO?

- Iniciativa o instancia de parte agraviada
- Existencia de agravio personal y directo
  - Definitividad
  - Estricto derecho
  - Relatividad
- Prosecución judicial

¿EN QUÉ CONSISTE EL PRINCIPIO DE INSTANCIA DE PARTE AGRAVIADA Y CUÁL ES SU FUNDAMENTO?

Artículos 107, fracción I, de la Constitución Federal y 4o. de la Ley de Amparo. Únicamente el afectado tiene derecho a pedirlo.



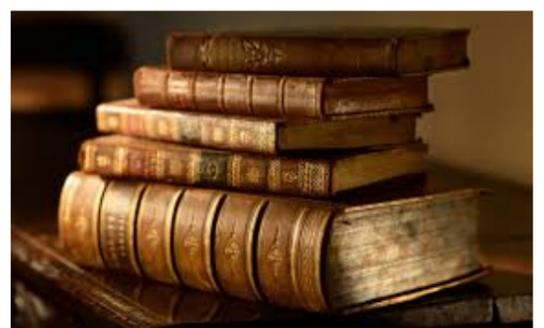
¿EXISTEN EXCEPCIONES AL PRINCIPIO DE INSTANCIA DE PARTE AGRAVIADA?

No existen excepciones, los Tribunales de la Federación no pueden otorgar la protección de la Justicia Federal de oficio.

¿EN QUÉ CONSISTE EL PRINCIPIO DE EXISTENCIA DE AGRAVIO PERSONAL Y DIRECTO Y CUÁL ES SU FUNDAMENTO?

Para que un juicio de amparo sea procedente, es necesario que el acto de autoridad que se está impugnando cause un daño o perjuicio real al quejoso.

Artículos 103 y 107, fracción I, de la Constitución





# excepción

**¿EXISTEN EXCEPCIONES AL PRINCIPIO DE EXISTENCIA DE AGRAVIO PERSONAL Y DIRECTO?**

No existen excepciones, es necesario que un gobernado resienta un daño o perjuicio en su esfera jurídica, demostrando la afectación de los derechos que se invocan.

**¿EN QUÉ CONSISTE EL PRINCIPIO DE EXISTENCIA DE AGRAVIO PERSONAL Y DIRECTO Y CUÁL ES SU FUNDAMENTO?**

No existen excepciones, es necesario que un gobernado resienta un daño o perjuicio en su esfera jurídica, demostrando la afectación de los derechos que se invocan.

**¿CUÁL ES EL FUNDAMENTO DEL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD Y EN QUÉ CONSISTE ÉSTE?**

Artículo 107, fracciones III y IV, de la Constitución Federal, y en las fracciones XIII, XIV y XV del artículo 73 de su ley reglamentaria. Solo es procedente cuando se han agotado todos los juicios, recursos o medios de defensa.

**¿EXISTEN EXCEPCIONES AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD?**

No es absoluto, pues no es necesario que se agoten los medios ordinarios de defensa previamente  
Por ejemplo:  
En amparo contra leyes.

**¿EN QUÉ CONSISTE EL PRINCIPIO DE ESTRICTO DERECHO Y CUÁL ES SU FUNDAMENTO?**

Artículos 107, fracción II, párrafos segundo y tercero, de la Norma Suprema, y 76 Bis, 79 y 227 de la Ley Reglamentaria. El juzgador no puede invocar vicios de inconstitucionalidad que el quejoso no haya mencionado.

**¿EXISTEN EXCEPCIONES AL PRINCIPIO DE ESTRICTO DERECHO?**

La principal excepción a dicho principio la constituye la llamada suplencia de la queja.

**¿EN QUÉ CONSISTE EL PRINCIPIO DE RELATIVIDAD Y CUÁL ES SU FUNDAMENTO?**

Artículo 107, fracción II, primer párrafo, de la Constitución Federal, así como en el numeral 76 de la Ley de Amparo. Obliga a los tribunales de amparo a otorgar su protección sólo respecto del caso particular que haya dado lugar al juicio

**¿EXISTEN EXCEPCIONES AL PRINCIPIO DE RELATIVIDAD?**

El principio de relatividad establece que las sentencias de amparo no pueden tener efectos generales en ningún caso.

**¿EN QUÉ CONSISTE EL PRINCIPIO DE PROSECUCIÓN JUDICIAL Y CUÁL ES SU FUNDAMENTO?**

Se basa en el artículo 107 constitucional y en la Ley de Amparo, las controversias que pueden dar lugar al juicio de amparo deben seguir los procedimientos y formas establecidos por la ley.

**¿CUÁLES SON LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL JUICIO DE AMPARO?**

- El agraviado o agraviados
- La autoridad o autoridades responsables
- El tercero o terceros perjudicados
- El Ministerio Público Federal

**¿CUÁLES SON LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL JUICIO DE AMPARO?**

- El agraviado o agraviados
- La autoridad o autoridades responsables
- El tercero o terceros perjudicados
- El Ministerio Público Federal

**¿QUÉ SE ENTIENDE POR AGRAVIADO Y QUIÉNES PUEDEN FIGURAR COMO TAL EN EL JUICIO DE AMPARO?**

Es la persona que inicia un juicio de amparo para reclamar un acto de autoridad que considera violatorio de sus garantías individuales.

**¿EN QUÉ CASOS LAS PERSONAS MORALES OFICIALES PUEDEN TENER EL CARÁCTER DE AGRAVIADOS O QUEJOSOS?**

De acuerdo con el artículo 9 de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución, las entidades públicas también pueden presentar demandas de amparo a través de los funcionarios o representantes designados por las leyes.



**¿QUÉ SE ENTIENDE POR AUTORIDAD RESPONSABLE?**

Es una parte en el juicio de amparo que actúa como demandada y defiende la constitucionalidad de su actuación.



**¿CUÁL ES LA DISTINCIÓN ENTRE AUTORIDAD ORDENADORA Y AUTORIDAD EJECUTORA?**

Las autoridades ordenadoras son aquellas que emiten la ley o el acto reclamado, mientras que las autoridades ejecutoras se encargan de llevar a cabo el mandato legal o la orden emitida por la autoridad ordenadora.



**¿QUÉ SE ENTIENDE POR TERCERO PERJUDICADO Y QUIÉNES PUEDEN TENER DICHO CARÁCTER?**

Es una persona que participa en un juicio de amparo sin ser actor o demandado, y a quien la Ley de Amparo reconoce como parte.



**¿CUÁL ES LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL JUICIO DE AMPARO?**

El Ministerio Público de la Federación tiene la responsabilidad de proteger el interés público en los casos de amparo, en base a lo establecido en la Constitución Federal y la Ley de Amparo.

## Bibliografía.

[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones\\_scjn/documento/2016-10/PAG0261\\_2.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/documento/2016-10/PAG0261_2.pdf)